

**Artículo 277.-** Autorízase al Inciso 05 “Ministerio de Economía y Finanzas” a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por hasta UR. 1:102.049 (unidades reajustables un millón ciento dos mil cuarenta y nueve), correspondiente al período diciembre 1985 a agosto 2006 y determinada a febrero 2007, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera, según el siguiente detalle:

<b>REGULARIZACION DE DEUDAS DE APORTES AL BPS</b>		
<b>Inciso</b>	<b>Aportación</b>	<b>Monto en UR</b>
<b>3 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>		<b>598.342</b>
Dirección Gral. de Infraestructura Aeronáutica	Construcción	81.187
Dirección Nac. de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Construcción	491.816
Dirección Nac. De Sanidad de las Fuerzas Armadas	Ind. y Comercio	25.338
<b>5 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS</b>	Construcción	<b>6</b>
<b>8 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA</b>		<b>230</b>
Comisión Técnica Ejecutora Plan Nacional de Silos		230
<b>9 MINISTERIO DEPORTE Y JUVENTUD</b>	Civil	<b>15.294</b>
<b>11 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>		<b>138.647</b>
Ministerio de Educación y Cultura	Construcción	33.504
Comisión Nacional de Educación Física	Civil	2.200
Dirección Gral. de la Biblioteca Nacional	Civil	102.943
<b>12 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA</b>		<b>321.801</b>
Ministerio de Salud Pública	Civil	5.785
Ministerio de Salud Pública	Construcción	316.016
<b>14 MINISTERIO DE VIVIENDA ORD.TER. Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>145</b>
Comisión Ejecutra Honoraria de Vivienda	Construcción	145
<b>16 PODER JUDICIAL</b>	Construcción	<b>27.585</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.101.049</b>

Una vez realizada la compensación autorizada en el inciso precedente, se considerarán canceladas todas las obligaciones notificadas antes de 28 de febrero de 2007. En caso de constatarse la existencia de otras obligaciones impagas por parte de la Administración Central anteriores a la fecha indicada, que no se encuentren incluidas en el importe cuya cancelación se autoriza por el inciso precedente, una vez comunicadas por el Banco de Previsión Social al Inciso correspondiente y la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas se cancelarán con cargo a las transferencias de Rentas Generales al Banco de Previsión Social por concepto de asistencia financiera.

**Artículo 278.-** Autorízase al Inciso 05 “Ministerio de Economía y Finanzas”, a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por \$ 16:324.843 (pesos uruguayos dieciséis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres), por concepto de obligaciones pendientes al 31 de octubre de 2005 del personal contratado para Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, que hayan optado por el Sistema Previsional Uruguayo, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera